

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe  
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-  
de D. N. Fábregues. dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por línea.

Los no suscritores 12

Y las repeticiones a la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

## SECCION DE NOTICIAS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por real orden del 10 de noviembre último, espedida por esta Presidencia, se dispuso que el Consejo de Estado en pleno, con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de julio anterior, consultase lo que juzgara procedente sobre si habia ó no de considerarse como de legitimo abono el tiempo servido por aquellos empleados que hubiesen obtenido sus destinos en contravencion con las reglas establecidas en la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864; y el Consejo al evacuar su consulta lo ha hecho en los términos siguientes:

«El Consejo ha examinado la Real orden espedida por la Presidencia del digno cargo de V. E., en la que se consulta si ha de ser de abono el tiempo que los empleados hubiesen servido en destino cuyo nombramiento se hubiese hecho con infraccion de las reglas consignadas en la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, teniendo en cuenta las consecuencias que la resolucion que se adopte puede producir.

Las reglas 3.ª y 4.ª de las que contiene la ley de presupuestos citada de terminan que los empleados que á su publicacion se hallasen cesantes sin causa justificada podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase á la que cesaron ó en la inmediata superior si contasen en aquella dos años de servicio; que los ascensos en las carreras de la Administracion civil y económica solo podrán concederse de una clase á la superior inmediata, y del grado máximo de una categoría

al inferior de la siguiente, y que para obtener ascenso por eleccion es indispensable llevar dos años de servicio efectivo en la clase en que se hallare el empleado.

Habiéndose verificado algunos nombramientos con infraccion de las reglas anteriores, se espidió el Real decreto de 6 de julio, disponiendo, entre otras cosas, quedasen sin efecto los nombramientos que desde que principió á regir la ley de presupuestos mencionada se hubiesen hecho con infraccion de las reglas que contiene, y que respecto á si ha de considerarse de legitimo abono el tiempo que los empleados hubiesen servido en virtud de tales nombramientos se consultase al Consejo de Estado en pleno.

Este ha examinado el punto sometido á su consulta, que no deja de ofrecer cierta gravedad y trascendencia.

Si el Real decreto de 6 de julio no contuviese mas prescripcion que la que abraza su artículo 1.º, esto es, que los nombramientos hechos con infraccion de la ley quedasen sin efecto, no titubearia en manifestar á V. E. que tomando esta trase en su rigorosa aceptacion, no deberia tener ninguno para el empleado el tiempo que hubiese servido fuera de las condiciones legales, porque no otro sentido se puede dar á las palabras «dejar sin efecto.»

Pero el decreto, si bien respecto á este punto contiene un precepto terminante, no decide en definitiva en cuanto al segundo extremo, origen de esta consulta, ó sea si ha de ser de legitimo abono el tiempo servido; y ya en su preámbulo se espone que deseando caminar con paso firme y no precipitado en este punto, se consultaria respecto al mismo Consejo, y así se dispone en el art. 6.º del Real decreto.

El Consejo, que en virtud de las razones espuestas no considera prejuzgada la cuestion, espondrá á la consideracion de V. E. su opinion y razones en que la funda.

En su sentir, en lesquiera que sean los vicios que concurran en su nombramiento, si en ellos no tiene parte el interesado no parece que deban imputarsele todas las consecuencias del abuso; y si el nombrado para desempeñar un destino no solo tiene obligacion de obedecer, sino que hasta de la desobediencia pueden seguirle perjuicios en su carrera, produce la conviccion de que no pueden menos de conocerse el tiempo que hubiere servido en el mismo; y que esta obligacion existe no ofrece duda, puesto que el Real decreto organico de 18 de junio de 1852 terminantemente prescribe (en su art. 14) que los empleados de la Administracion pública contraen la obligacion de servir sus destinos en cualquier punto que se les señale de la Peninsula é islas adyacentes, siempre que no desciendan ó se les exija aumento de fianza.

Y si es de rigurosa justicia reconocer al empleado el tiempo servido, parece tambien que debe respetarse en el goce del sueldo anejo al destino mientras lo disfrutó, porque, prescindiendo de que esto es una consecuencia del servicio prestado, existe la notable circunstancia de que el empleo tiene su dotacion señalada en los presupuestos del Estado; en nada se ha gravado al Tesoro porque aquel fué desempeñado por este ó el otro funcionario siempre que deba su nombramiento al superior, y no seria procedente imponer una pena al que no tuvo ni pudo tener culpa alguna.

Pero aun cuando se hiciere esta con-

cesion, ¿deberá surtir todos sus efectos, esto es, tanto para los ascensos como para el señalamiento de haber pasivo en su día?

El Consejo, aunque no desconoce que quizás se pretenda deducir que una vez reconocido el tiempo servido en un destino con el sueldo anejo al mismo, dejara este servir para los ascensos como para el haber pasivo, entiende sin embargo, que no puede darse tal estension, y para pensar así ha tenido en cuenta el espíritu del Real decreto de 6 de julio último y las consecuencias que para el Tesoro produciría.

En su sentir hay notable diferencia entre no obligar a un funcionario á la devolucion de un sueldo que hubiese disfrutado, siquiera el nombramiento del destino fuere ilegal; y declarar que este sueldo sirva para los ascensos que en su carrera pueda obtener.

Si un funcionario, por ejemplo, contaba dos años de servicio en un destino de 800 escudos, y aunque estaba solo en aptitud legal para ascender á 1,200, lo verificó á uno de 1,200 esta dotacion no puede tomarse en cuenta para lo sucesivo, y si únicamente la de 1,000 que pudo disfrutar legítimamente; de otro modo sobre reconocer un hecho ilegal, se lastimarian los intereses del Estado. Y lo que el Consejo entiende respecto á los ascensos, debe hacerse aplicable para el señalamiento de haber pasivo.

Esta clase de derechos siempre se han regido por disposiciones de muy distinto carácter, porque como afectan al presupuesto de una manera mas permanente, pues una vez declarados á favor de un individuo no se pierden sino con la vida del mismo, en pocas ocasiones se han dictado reglas para cortar en lo posible gravámenes de tal importancia; y si el abono del tiempo y el sueldo disfrutado son dos hechos que hay que respetar, en cuanto al primer punto, porque el empleado, ya en este ó el otro destino hubiese tenido derecho por regla general á un abono equivalente, y en cuanto al segundo, porque el funcionario no disfrutó mas sueldo que el anejo al destino, no debe irse mas allá; de otro modo bien pudiera sentarse que el Real decreto de 6 de julio no habia producido casi resultado alguno.

Su espíritu fué dejar, en todo lo que

fuere dable, sin efecto alguno los nombramientos hechos contra las prescripciones de la ley; pero considerando la dificultad de declarar esto en absoluto respecto de una cosa que le habia tenido en realidad y reconociendo por otra parte los perjuicios que al Tesoro podrian irrogarse de sancionar lo hecho con todas sus consecuencias, quiso en este punto proceder con toda detencion.

Si se declarase que el tiempo servido en las circunstancias que se han mencionado habia de llevar consigo el que el sueldo disfrutado en tales condiciones sirviese de regulador para el haber pasivo, se impondria al Tesoro un gravamen con que no debe cargar, y ya que no deba obligarse á su devolucion al funcionario que lo disfrutó, al menos que esto no sirva para llevar mas adelante sus consecuencias. El empleado á quien se reconoce el abono y respeta en el goce del sueldo en que ha estado, no puede aspirar á que tal posesion surta mas efectos; y cree el Consejo en tal concepto que así para los ascensos sucesivos como para el señalamiento de haber pasivo no debe tomarse en consideracion otro que aquel para el que tuviese aptitud legal; de este modo se concilian en lo que cabe los derechos adquiridos por los funcionarios públicos con los intereses del Estado que tuvo muy en cuenta el Real decreto de 6 de julio último.

El Consejo, por lo espuesto, entiende:

1.º Que es de abono para los empleados el tiempo que hubieran servido destinos debidos á nombramientos contrarios á las reglas establecidas en la ley de 25 de junio de 1864.

2.º Que no debe obligarse á la devolucion del sueldo que hubieren disfrutado.

Y 3.º Que así para los ascensos sucesivos como para la declaracion de haber pasivo, solo debe computarse el sueldo que correspondiera al empleo para el cual tuvieran aptitud legal al tiempo del nombramiento.

Y habiéndose dignado S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, resolver conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1866. Leopoldo O'Donnell. - Señor Ministro de ..

— De *La Correspondencia* del 9:

El 25 del corriente es el *Curban-Bairam*, ó fiesta de los sacrificios de los musulmanes, que dura tres ó cuatro días, trascurridos los cuales emprenden las caravanas su viaje de regreso. Si como es de costumbre, los peregrinos traen tambien este año el cólera, que su haciamiento y miseria hace desarrollar siempre en la Meca y en Medina, no podran verificar su regreso por mar, dado que la Turquía se conforme con lo propuesto y acordado por la conferencia sanitaria internacional de Constantinopla; pero se da mucho que la Puerta Otomana quiera imponer semejante restriccion á los peregrinos. Afortunadamente para Egipto, el número de estos es considerablemente inferior al del año pasado.

Leemos en la *Gaceta de Spener*: «El baron de Werther ha entregado al conde de Mensdorff la Nota prusiana en contestacion al despacho del 31 de marzo.

Hé aqui el extracto de dicho documento:

«Los recelos escitados acerca de la conservacion de la paz deben exclusivamente su origen á los inexplicables armamentos del Austria en las fronteras de Prusia. Si el Austria se creia amenazada, hubiera debido desde el 13 de marzo esponer sus quejas á la Dieta en virtud del artículo 11 del pacto federal ó darlas á conocer al menos al gobierno prusiano. Los armamentos, aunque preparados secretamente en toda su estension han llegado á noticia del gobierno prusiano y han debido tener para él un carácter ofensivo.

Sin embargo, el Rey de Prusia no dispuso medidas defensivas hasta el 23 de marzo, cuando la seguridad del territorio prusiano empezaba á no depender ya mas que de las resoluciones que podian tomarse en Viena. S. M. tomó acta al mismo tiempo de que el Austria habia creado la tirantez de las relaciones entre ambas potencias, de la que ningun síntoma se habia manifestado hasta entonces en la política de Europa y cuya responsabilidad rechaza el gobierno del Rey. Nada está tan distante de las intenciones del Rey como una guerra agre-

siva contra el Austria.

El Rey no pone en duda los sentimientos personales del Emperador. sentimientos de que él participa, y sabrá conservar sus simpatías personales fuera de las influencias de las relaciones políticas. El gobierno imperial por su parte no dejará de aprovechar las ocasiones para espresar con hechos los sentimientos benévolos del Emperador para con la Prusia.

—Segun la *Independencia belga*, el Austria parece dispuesta a no combatir, en principio, la convocacion de un Parlamento alemán, pero pedirá que todas las provincias de la monarquía austriaca tomen parte en el nombramiento del mismo, y rechazará la demanda de que se concentre en manos de la Prusia la fuerza armada de los Estados confederados de Alemania.

**MAHON.**

Se recomienda el anuncio «Agencia de negocios en Madrid» á aquellas personas que tengan algun negocio pendiente en la Corte y deseen activarlo.

De nuestro corresponsal.

Ciudadela 14 abril.—Debiendo procederse á la provision de la canongía Penitenciaria de esta Santa Iglesia Catedral, vacante que resultó por promocion del M. I. Sr. D. José Iborra á la dignidad de arcepreste de la misma; y siendo aquella por concurso de oposicion, quedan designados para los puntos, los dias 16, 18, 20, 23 y 25 del corriente.

El Dr. D. Antonio Sintés, Vice-Rector de este Seminario Conciliar, y el Licenciado D. Antonio Comellas, Catedrático del mismo y Vicario de esta Santa Iglesia, son los opositores á dicho concurso. Además y á fin de formar terna, el limo. Cabildo en sesion extraordinaria ha tenido á bien nombrar vice-opositor al mismo concurso á nuestro simpático amigo el Licenciado D. Juan Pons pbro. y catedrático del referido Seminario, que en razon á su corta edad sin duda, no ha podido firmarse como tal opositor. — *A. Florit.*

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Habana 18 marzo de 1866.

Señores Director y suscritores del DIARIO DE MENORCA.

Muy Sres. míos: Como quiera que todo escrito que ve la luz pública al ser dictado por una libre conciencia, debe tener por objeto, ya dar noticias interesantes, ya poner en conocimiento de los gobiernos las necesidades de los pueblos, ya prevenir á toda clase de adelanto, ya intentar la desaparicion de los muchos abusos que por desgracia se ven por donde quie-

ra, ya deleitar é instruir al mismo tiempo; de aquí que la vida del escritor público en lucha continua con intereses opuestos á los que representa, es mas penosa de lo que algunos alcanzan á comprender. Defensor de la sociedad en todo lo que atañe á esos mismos intereses sean morales ó materiales, forma con sus producciones la opinion pública, que precisamente ha de ser razonable, justa y equitativa si el escritor obra independientemente sin tener que ajustarse á determinadas miras y obedece siempre á las leyes de la moral. Antagonista de la preocupacion es frecuentemente el blanco en que esta se estrella; impulsada por quien la explota en beneficio propio ó por el de no pocas personas, que desean tener á los pueblos en la ignorancia para poder conducirlos mas facilmente al terreno de sus conveniencias. Impedir que esto acontezca es otro de los mas sagrados deberes del escritor amante de la humanidad. No me refiero aquí á los que pagados para escribir impresiones de otros sacrifican su pensamiento, y sin pudor alguno venden su conciencia.

Los reducidos límites de ese periódico me privan del gusto de detenerme algo mas sobre el particular que dejo ligeramente bosquejado, sin embargo de creerlo suficiente para que los lectores de ese *Diario* comprendan desde luego, cuales seán las tendencias que verán de manifiesto en cuantas correspondencias tenga el gusto de remitir. Les tendré al tanto de todo cuanto pueda interesarles en toda clase de negocios que se efectuen en esta capital, y tenga relacion con Mahon, deteniéndome detallada y minuciosamente en el ramo de calzado, dando cuenta cada quincena de las ventas que hayan tenido efecto, la existencia que hubiere en primeras manos y el aspecto que presente el asunto, para que esos fabricantes y remitentes si se sirven estimarlo en algo puedan regular sus trabajos y remesas y se encuentren en aptitud de que sus operaciones sean lo mas acertadas posible y no se espongan á sufrir quebrantos ruinosos.

Por ahora no deberán temer la competencia del calzado de procedencia americana, que en años anteriores tanto perjudicó á esa plaza, porque se hace materialmente imposible su importacion, por lo elevado del precio que tiene en New-York y por que los cambios no favorecen la especulacion.

• Mejor que cuantas razones pudieran aducirse para confirmar lo acabado de espresar los hará la factura y cuenta de venta simulada que estampo á continuacion, conforme el resultado que dará en la actualidad.

Factura de 10 docenas pares botinas de charol de procedencia americana.

10 docenas de botinas de charol á 60 duros docena duros 600

GASTOS. Por seguro marítimo 1 1/2 % « 9

« envase »	« 2	
« conduccion y gastos menores »	« 3	14
		614
Comision 2 1/2 %		15'35
		629'35
que al 25 % descuento sobre New-York importa 472'02 en nuestra moneda.		
CUENTA DE VENTA.		
Por 10 docenas de botinas de charol á 38 ds. docena (contado). duros		380
GASTOS.		
Por flete.		5
derechos de importacion diez docenas bots. charol á 18 ds. (avaluo) el 35 1/2 % y 1 %		73'80
Balaza.		73'80
Seguro de incendio 1/4 % sobre duros 472'02.		1'18
Conduccion y menores.		2
Comision 2 1/2 %.		9'67
		91'65
Líquido.. duros.		288'35
Importe de la factura duros.		472'02
Líquido producido de la misma en esta.		288'35
		-----
Pérdida.		183'67

Por los datos que preceden quedarán enteramente convencidos esos fabricantes y remitentes de lo que ha poco dije, de que en la actualidad no es posible la importacion del calzado americano, so pena que á su realizacion sufra un quebranto como el que arroja el cálculo hecho, ó acaso mayor aun.

Al detenerme ahora en este particular y fijarme en él como lo haré en adelante con preferencia á otros, es en el convencimiento de lo mucho que interesa á las infinitas familias de esa plaza que viven, casi exclusivamente de la esportacion del calzado para esta capital y algunos otros puntos de la isla.

En las actuales circunstancias los precios del calzado no son de los mas satisfactorios, pero indudablemente mejorarán si con los próximos vapores no hay arribos de consideracion, como es de presumir, si se atiende á la aglomeracion habida con los últimamente llegados, que surtieron la plaza haciendo bajar los buenos precios que tenia.

Me costa, que con esta fundada esperanza, una respetable casa, que por su acierto, inteligencia y crédito está llamada á absorverse todos los negocios de esa procedencia, no ha vendido ni un solo baul de calzado en los últimos quince dias, teniendo presente además la idea de que con las noticias de corsarios chilenos que se dice se han hecho á la mar, disminuirán las remesas.

La hermosa y elegante fragata *Nueva Aurelia*, de los señores Plandolit Hermanos, de Barcelona, consignada en este puerto á los señores D. J. Demestre y C.<sup>as</sup>, ha estado llamando continuamente la atencion en el muelle durante los dias que ha durado su descarga. Es un buque magnifico y de excelentes condiciones á lo que hay que agregar que está mandada por el capitán D. Esteban Amengual, persona tan entendida en su profesion como atenta y bondadosa en su trato. No puedo

ménos de dar la enhorabuena al constructor del buque mencionado, que nada tiene que envidiar á los construidos en astilleros ingleses ó americanos, teniendo la ventaja de la solidez sobre estos últimos.

La cuestion palpitante aquí desde hace algunos dias, es la aptitud en que dicen se está colocando el gobierno respecto á los negros emancipados; cuestion de gigantescas proporciones que reclama la atencion y un estudio mas que serio para resolverla medianamente, por concurrir en ella tantos y tan distintos intereses, de los cuales, alguno ha de padecer irremediabilmente de una manera capital.

Por el próximo vapor del 30 tal vez pueda dar algunos pormenores de tan delicado asunto.

Sin tiempo para mas queda esperando sus órdenes atento S. S. Q. B. S. M.

F. Miguez de Soto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluvin. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Max.	Min.				
11	761.3	19.8	14.2	91		3	S. flojo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS HOY.

SOL. — Sale á las 5 horas y 23 ns. — Pónese á las 6 h. y 38 ms.  
LUNA. — Sale á las 5 h. y 32 ns. de la M — Se pone á las 7 h. y 3 ms. de la N

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

Santas Basílisa y Anastasia mártires y San Juan Carbonero.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

En la parroquia de Sta. María habrá sermón despues de completas; predicará D. Francisco de Asis Apona pbro. vicario de la misma.

Santo de mañana.

San Aniceto papa y martir y Santa Engracia, vírgen.

ORDEN DE LA PLAZA

del 14 de Abril de 1866.

Servicio para el 15.

Geefe de dia: D. Antonio Socies y de Izco, teniente coronel del primer batallon fijo de Artilleria.—Parada, Ingenieros y América —Hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

AVISOS OFICIALES.

D. José Maria de Balboa y Blanes, Caballero de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Diadema Real, Secretario honorario de S. M., Capitan de Navio de la Armada, Comandante militar de Marina de la

provincia de Menorca y Capitan del puerto de Mahon, etc., etc.

D-biendo tener efecto en este mes la revista anual de Ordenanza que debe pasarse á los matriculados de esta Provincia y embarcaciones de la misma, desde el 16 del corriente, se presentarán en esta Comandancia todos los dias desde las nueve á la una, los individuos dependientes de esta provincia marítima que se hallen presentes provistos de sus nombramientos y matrículas para pasar la referida revista. Las familias de los que se hallen ausentes ó navegando, pasarán noticia á esta Comandancia para poder hacer las anotaciones correspondientes.

Los navieros y dueños de embarcaciones concurrirán tambien con las escrituras para certificar la existencia de las mismas. Mahon 8 abril de 1866.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

EN

MADRID,

BAJO LA DIRECCION

DE D. JOSÉ MARIA LOPEZ

quien al ofrecer sus servicios al público, cree oportuno advertir que á la práctica, celo y actividad, reúne poderosas y estensas relaciones, garantiza la mas esencial para el buen éxito de toda clase de negocios que se le confien.

La correspondencia podrá dirigirse á dicho señor, calle de la Sierpe, n.º 10, esquina á la del Humilladero.

Las personas que no quieran entenderse directamente con él, podrán hacerlo en esta ciudad con D. G. Sinetes de la Torre. Moreras, 6.

CALZADO.

BARATURA SIN IGUAL.

BOTINAS PARA CABALLEROS.

de Charol y Chagrín . . . 42 y 44 rs. par.  
de Id. y Satén . . . 44 y 46 id.  
de Becerro sencillo . . . 36 y 40 id.  
de Id. doble . . . 42 y 44 id.  
de Bufalo doble . . . 58 y 60 id.

PARA NIÑOS.

de Charol . . . 28 y 32 rs. par.  
de Becerro . . . 22 y 26 id.

PARA SEÑORITAS.

de Columbiána . . . 28 y 30 rs. par.  
de Id. con Charol . . . 32 y 36 id.  
y otras varias clases.

Se admiten toda clase de remiendos. CALLE DE GRACIA N.º 22.

BARATURA SIN IGUAL.

Un maestro albañil acreditado y natural de esta, arreglará los frontis de los casas que se le encarguen; empleando para ello los materiales mezcla de cal y arena que tanto se usa hoy dia.

PRECIOS.

Un solar de un piso . . . . . 8 duros.  
Uno item de dos . . . . . 42 "  
Uno item de tres . . . . . 16 "

Dicho maestro ha concluido diferentes, y entre ellos podrá verse el de la cuesta de Deyá número 3.

Las personas que deseen favorecerle, podrán avistarse con él en su casa calle del Bastion n.º 20.

PARA ALQUILAR.

Lo está el piso 2.º de la casa número 33 calle Nueva.

Informarán en la misma ó en casa su dueño, cuesta de Deyá.

MERENGUES A LA FRESA.

Se venden en la confiteria de Andreu, calle San Roque núm. 9.

En la calle de la Iglesia n.º 7, se venden sanguijuelas á los precios siguientes: las grandes á 4 cuartos, las medianas á 3 y medio y las pequeñas á 3.

PARA ARGEL.

Saldrá á la brevedad posible el pailebot español nombrado Caballo, su capitan Matias Huguet.

Admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo capitan.

TEATRO.

Funcion para hoy domingo.

La Empresa á fin de que la ópera FIDANZATA pueda salir á medida de su deseo y necesitando esta algunos ensayos mas, ha cedido la presente funcion á beneficio de los aficionados que en ella toman parte.

Se pondrá en escena el drama en 4 actos, titulado:

EL POBRE Y EL RICO.

Dando fin con la pieza nominada: Furor parlamentario.

Precios: los de costumbre.

A las ocho.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.